



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Magistrada instructora: Lina María Aldana Acevedo

Radicación No. 630012502000202500072 00

Referencia: Audiencia de pruebas y calificación provisional

En concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, previa acreditación de la calidad del abogado **DANIEL CESPEDES LUNA**, se decreta apertura de proceso disciplinario. Se señala, el día **02 de julio de 2025, a las 11AM**, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Pruebas y Calificación en este proceso (artículo 105 del Código Disciplinario del Abogado). Diligencia que se adelantará de forma virtual.

Para tal efecto, se ordena:

PRIMERO: Citar por el medio más eficaz al disciplinable advirtiéndole que en la audiencia convocada se cumplirán las siguientes actuaciones conforme al artículo 105 de la Ley 1123 de 2007:

- a. Se presentará la noticia disciplinaria.
- b. Si lo desea, podrá rendir versión libre y espontánea sobre los hechos y designar un defensor que lo represente.
- c. Aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar la práctica necesaria, si no hay pruebas por practicar, se calificará la actuación disciplinaria.
- d. En el evento de no comparecer, se dará aplicación al inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para que dentro del término de tres (3) días justifique su inasistencia, luego se fijará edicto emplazatorio por igual término y se le declarará persona ausente, procediendo a designar defensor de oficio.

SEGUNDO: Convóquese a la audiencia de pruebas y calificación al delegado del Ministerio Público y al quejoso si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO

Magistrada